

GACETA OFICIAL DE 1 DE MAYO DE 2008.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en los artículos 8, fracciones I, II y XIII, 44 y 45 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave.

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 es necesario optimizar los recursos materiales financieros y humanos de que disponen las dependencias y entidades con el objeto de fortalecer los compromisos fundamentales del Gobierno de Veracruz, en materia de bienestar social y fortalecimiento de las actividades agropecuarias.

Que para el efecto, se requiere eficientar al máximo las estructuras existentes encargadas de la operación, a fin de reducir la dispersión de funciones, de modo que aquellas dependencias que hayan cumplido su tarea principal se pueden simplificar, para consolidar un proceso integral de esfuerzos del sector agropecuario, permitiendo la promoción global tanto de técnicas productivas como comerciales y de rentabilidad.

Que es necesario reagrupar todas aquellas actividades relacionadas con la promoción, fomento, difusión y modernización de diversos cultivos de los Sistemas Producto del Estado, consistentes en: arroz, vainilla, café, floricultura y limón persa.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**Decreto de disolución de los Consejos Veracruzanos de
Floricultura, del Café, del Limón Persa, de la Vainilla y del
Arroz**

Artículo 1. Se disuelven los organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominados Consejo Veracruzano de Floricultura, Consejo Veracruzano del Café, Consejo Veracruzano del Arroz, Consejo Veracruzano del Limón Persa y Consejo Veracruzano de la Vainilla, creados mediante decretos publicados en la *Gaceta Oficial* del estado de fechas: 2 de marzo de 1999; 24 de noviembre de 1992; 24 de abril de 1997; 21 de marzo de 1998 y 27 de noviembre de 2000, respectivamente.

Artículo 2. Se adscriben al Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero los objetivos, atribuciones y funciones que hasta el momento de la expedición del presente Decreto venían desarrollando los Consejos Veracruzanos señalados en el artículo anterior.

Artículo 3. Corresponderá al titular del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero, el despacho y resolución de los asuntos en trámite o en proceso en los Consejos Veracruzanos que se disuelven.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta oficial* del estado.

Segundo. El Consejo General del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero deberá adecuar las disposiciones del Reglamento Interior y los Manuales de Organización y Funcionamiento del Instituto, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá realizar las acciones y adecuaciones necesarias a fin de que sean transferidos al Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero, los recursos financieros, materiales y humanos, que estaban adscritos a los Consejos Veracruzanos de Floricultura, Café, Arroz, Vainilla y Limón Persa.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de abril de año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

El Gobernador del Estado

Licenciado Fidel Herrera Beltrán.—Rúbrica.

Folio 562